



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0000616 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 9 DIC 2013

VISTO:

El Expediente N° 006709, de fecha 25 de Septiembre del 2013, Informe N° 0473-2013-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 31 de octubre del 2013, y el Informe N° 707-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de Noviembre del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, don **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, interpone Rectificación de Acto Administrativo de la Resolución Gerencial General Regional N° 00105-2004/GOB.REG.TUMBES-GGR, documentación que es derivado a la oficina Regional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado en el presente acto de administración, ha señalado que la Resolución Gerencial General Regional N° 00105-2004/GOB.REG.TUMBES-GGR, ha considerado erróneamente el cálculo que se efectúa para dicha bonificación, pues el inciso a) del Art. 54 del D.L. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Admirativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece como beneficio de los funcionarios y servidores públicos, el otorgamiento de una asignación por un monto equivalente a dos **REMUNERACIONES TOTALES**, al cumplir 25 años de servicio y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, el mismo que se otorga por única vez en cada caso. Norma que erróneamente ha sido interpretada por la administración, generando el error, consignándole a la aludida resolución la **REMUNERACIÓN TOTAL**

1454



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000616 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 9 DIC 2013

PERMANENTE POR LA DE REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL, error que la administración debe corregir, sugiriendo que requiera a la Oficina de Recursos Humanos un informe técnico si el dicho beneficio realizado se generó bajo el cálculo con la remuneración total permanente o con la Remuneración Total Integral.

Que, con Informe N° 0473-2013/GRT-GGR-ORA-OH-UP, la Oficina de Recursos Humanos, ha señalado que el administrado ha presentado en varias oportunidades y en años distintos los recursos impugnativos correspondientes, sobre el mismo fondo, generando la emisión de las resoluciones R.E.R. N° 00639-2004/GOB.REG.TUMBES-P; R.E.R. N° 00017-2005/GOB.REG.TUMBES-P; y la R.G.G.R N° 00200-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR. Denegando el pedido de reintegro, quedando expedito para ejercer tutela jurídica en el fuero judicial.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000616 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 09 DIC 2013

Que, con Informe N° 707-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de Noviembre del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha expresado que, la corrección de un acto administrativo que la propia administración género, emitiendo la **Resolución Gerencial General Regional N° 00105-2004/GOB.REG.TUMBES-GGR**, por haber incurrido en error al suscribir el *LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE POR LA DE REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL*, no se trata de un recurso impugnativo reflejado en el artículo 209° de la Ley 27444, sino en la identificación de un error y la autotutela de corrección, señalado en el artículo 201° de la Ley N° 27444.

Asimismo ha señalado que, de la referencia expresada por la Oficina de Recursos Humanos, el administrado Oscar Francisco Ortiz Cabanillas, ha agotado la vía en sede administrativa pues el derecho se encuentra circunscrito bajo el mismo fondo que la de Rectificación presentada, y ésta ya fue resuelta por el Gobierno Regional, generando esto la búsqueda de tutela jurisdiccional en otra instancia. No obstante a ello, y al dejarse establecido que no se trate la presente, de un recurso impugnativo, el mismo cuerpo normativo ha implementado mecanismos administrativos, que conducen a formas de corrección de errores de sus propios actos. La norma refiere que el error material puede ser rectificado con efectos retroactivos, en cualquier momento de oficio o de instancia de los administrados, esto quiere decir que la Administración Pública es pasible de incurrir en errores y la autotutela de rectificarlos o corregirlos. Anotamos, aclaramos e ilustramos, que en el caso de rectificaciones, estas no se sujetan a la solemnidad ni límite temporal alguno, es decir que por disposición expresa de ley puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir, no está sometida a previsión alguna de caducidad. Entonces es correcto traer al presente análisis, la interpretación por los juristas del tribunal constitucional en el expediente N° 3360-2013-AA/TC, en su fundamento señala que en un informe jurisprudencia que el pago de la asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total íntegra y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme está establecido en el inciso b) del art. 8 del D.S N° 051-91-PCM". Es por ello que es de puro derecho atender la correspondiente rectificación.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000616 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 109 DIC 2013

Por otro lado, se deja como precedente a observar que; la competencia para emitir el acto rectificatorio, corresponde a la autoridad autora del acto, ya que si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tener para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

No obstante, es necesario atender que tal potestad también la detenta el jerarca de la organización administrativa respectiva, no solo en relación con sus propios actos, sino que también respecto de los actos de sus subordinados. Atendiendo este precepto, la Resolución Gerencial General Regional N° 00105-2004/GOB.REG.TUMBES-GGR, emitida por la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes, órgano subordinado de la Presidencia Regional, solo tiene competencia para dictar actos de corrección de sus propios actos o en todo caso subordinados a dicha oficina. Cabe aclarar que la lógica de la jerarquía es el respeto a la competencia atribuida y facultada por ley, caso contrario no se encontraría sujeta al fin para la cual fue normada, concluyendo que la emisión Resolución Gerencial General Regional N° 00105-2004/GOB.REG.TUMBES-GGR, es pasible de corrección de conformidad con lo prescrito en el inciso 201.1, artículo 201 de la Ley del procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 00105-2004/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Noviembre del 2004, de la siguiente manera:

DICE:

OTORGAR, por única vez una bonificación ascendente a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTIOCHO Y 68/100 NUEVOS SOLES (S/. 898.68), equivalente a las tres remuneraciones



"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

TEC. ADM. H. ALBERTO SICHIFREDO PENA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000616 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 09 DIC 2013

mensuales totales por haber cumplido al 23 de septiembre del 2004, treinta (30) años de servicios efectivos prestados al Estado, a favor del Ing. OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, servidor nombrado de la sede del Gobierno Regional de Tumbes.

**DEBE DECIR:**

OTORGAR, por única vez una bonificación ascendente a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTIOCHO Y 68/100 NUEVOS SOLES (S/. 898.68), equivalente a las tres remuneraciones mensuales totales integras por haber cumplido al 23 de septiembre del 2004, treinta (30) años de servicios efectivos prestados al Estado, a favor del Ing. OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, servidor nombrado de la sede del Gobierno Regional de Tumbes.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, al Interesado, y demás Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*[Signature]*  
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL